

Recurso de Revisión: **36/2018**

Recurrente: (...)

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 de abril de 2018

Vistos, para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (...) en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO**; bajo los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** Mediante el Sistema Infomex Hidalgo en fecha 02 de marzo de 2018, el (...), hace valer el Recurso de Revisión, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO**, manifestando:

**El acto que se recurre es:** Justificar con evidencia documental los mecanismos de selección y el proceso para la incorporación de los nombres de los arquitectos a la lista de los Directores Responsables de Obra así mismo el archivo adjuntado no permite su visualización y no se permite descargar el archivo.

#### **¿QUÉ PREGUNTÓ EL SOLICITANTE?**

Evidencia documental por expediente técnico de cada uno de los arquitectos peritos de la lista de Directores Responsables de Obra de la Secretaría de Obras Públicas Desarrollo urbano, Vivienda y Movilidad de la Presidencia de Pachuca de Soto.

#### **¿QUÉ LE RESPONDIERON?**

ANEXO 1.- ...Respecto a su solicitud personal ciudadana se comunica que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano Vivienda y Movilidad, se pudo determinar que no existen "Expedientes Técnicos de Arquitectos Peritos" de la lista de los directores responsable (sic) de obra, registrados en la secretaría en mención...

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo de fecha 05 de marzo de 2018, se ordenó registrar el Recurso de Revisión bajo el número 36/2018, y se turnó en fecha 06 del mes y año en mención al Comisionado Ponente Licenciado Martín Islas Fuentes, para que procediera a su análisis y hecho que fuera, decretara su admisión o desechamiento.

**TERCERO.** En acuerdo de fecha 09 de marzo de 2018 se admitió el Recurso, ordenándose integrar expediente y se ordenó poner a disposición de las partes el mismo para que en el término legal de 7 días hicieran manifestaciones y ofrecieran pruebas o alegatos.

**CUARTO.** Por acuerdo de fecha 22 de marzo de 2018, y luego de que ninguna de las partes hiciera manifestación alguna, se procedió a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN y así mismo se ordenó dictar la resolución que hoy se dicta.

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (...), en atención a lo establecido en los artículos: 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29, 30,140,143,145 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y en virtud de que dicho Recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en la solicitud de información, así como propio Recurso de Revisión hecho valer y tomando en consideración que el acto que se recurre es:

**Justificar con evidencia documental los mecanismos de selección y el proceso para la incorporación de los nombres de los arquitectos a la lista de los Directores Responsables de Obra** así mismo el archivo adjuntado no permite su visualización y no se permite descargar el archivo.

Y como puede advertirse en la impresión de la pantalla del reporte de consulta pública del Sistema INFOMEX Hidalgo que obra agregado en autos, se puede concluir que el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, atendió la solicitud de información, al dar contestación a la misma, en cumplimiento a las funciones de la Unidad de Transparencia en apego a lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que en sus fracciones II y IV establece:

"Artículo 41. Los sujetos obligados designarán al Titular de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. ...
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. ...
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable...

Por lo que, de las constancias de autos, puede inferirse que, si bien es cierto, no fue negada la información al recurrente, al referir:

ANEXO 1.- ...Respecto a su solicitud personal ciudadana se comunica que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano Vivienda y Movilidad, se pudo determinar que **no existen “Expedientes Técnicos de Arquitectos Peritos” de la lista de los directores responsable (sic) de obra, registrados en la secretaría en mención...**

También lo es que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no contiene la resolución del Comité de Transparencia mediante la cual se confirmó la inexistencia de la información solicitada, en términos de lo que prevé el artículo 40 de la ley local de la materia, que dice:

“Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. ...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia;

Derivado del análisis a la normativa aplicable en la materia de la solicitud de información, la SECCIÓN OCTAVA DE LA REGULACIÓN A LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo en sus artículos 179 y 180 establece:

“**ARTÍCULO 179.-** Para tramitar y obtener las licencias, constancias y demás autorizaciones a que se refiere este ordenamiento, será necesario el aval de un especialista en la materia responsable de la acción urbana de que se trate y que cuente con el registro correspondiente”.

“**ARTÍCULO 180.-** Para obtener el registro señalado en el Artículo anterior, se deberán satisfacer ante la autoridad competente, los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones reglamentarias”.

Por lo que puede deducirse que, debe existir por parte del Sujeto Obligado dentro de sus archivos, información relacionada a los expedientes técnicos de los arquitectos peritos como directores responsables de obra del municipio, no siendo el caso del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO** debe confirmarse a través del Comité de Transparencia la inexistencia de la información, tal y como lo contempla la ley de transparencia del estado.

Por lo que, haciendo una analogía de los preceptos vertidos por la ley y obligatorios por este Órgano Garante, es procedente **MODIFICAR** la respuesta

emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO**, en el **sentido de que se emita respuesta fundada y motivada, en apego a la legislación vigente.**

En consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 52, 56, 58, 60, 145, 146, 147, 148, y 168 relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, 179 y 180 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo; se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO**, en el **sentido de que se emita respuesta fundada y motivada, en apego a la legislación vigente**; a lo cual deberá dar cumplimiento en un plazo **no mayor a diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución. Y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento.

**SEGUNDO.** - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvieron y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, Comisionado Presidente Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Mireya González Corona, Comisionado Gerardo Islas Villegas, Comisionado Martín Islas Fuentes siendo ponente el último de los mencionados, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.